

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio particular que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Zaragoza lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á esta de la Gobernación en 16 del actual lo que sigue:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio de 12 de Septiembre último, manifestando que la Comisión provincial de Zaragoza consulta si pueden estas Corporaciones considerarse autorizadas por no estar constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento para resolver excepciones nacidas después del ingreso en Caja, y justificadas con expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del art. 11 de la ley de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que las Comisiones provinciales, en atención á no hallarse constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, para evitar perjuicios á los mozos y al Estado por la dilación en los fallos, pueden entender únicamente en los expedientes que se refieren á exenciones sobre-

venidas en las condiciones que expresan el párrafo tercero del art. 11 de dicha ley, á reclutas del reemplazo de 1896, entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo, debiendo poner los fallos que dicten las referidas Corporaciones en conocimiento de las Autoridades militares para la baja, cuando corresponda, de los mozos exceptuados.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación á las varias consultas hechas sobre esta particular por algunas Comisiones provinciales; debiendo entenderse de carácter general esta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Badillo.—Sr. Gobernador civil de...

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Visto el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por D. Evaristo Pastrana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrugil durante el ejercicio de 1886 á 87, contra providencia de ese Gobierno que le declara responsable al ingreso en áreas municipales de la cantidad de 737'50 pesetas, importe de los libramientos mal ordenados en las cuentas del indicado ejercicio:

Resultando que al examinarse por la Junta municipal y Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 se aprobaron varios reparos puestos á las mismas por hallarse mal ordenados los pagos de unos libramientos firmados por el ex-Alcalde Don Evaristo Pastrana; que contra di-

cho acuerdo recurre el interesado á V. S. suplicando se reclame la cuenta del Depositario relativa al ejercicio de 1886 á 87, en donde aparecen justificados los libramientos á que se refieren los reparos puestos á sus cuentas del mismo ejercicio:

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que proceda aprobar los reparos comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento, declarando responsable al ex-Alcalde D. Evaristo Pastrana de la cantidad de 737'50 pesetas, importe de los libramientos mal ordenados, las cuales deben ingresarse en áreas municipales, resolviéndose por V. S. en conformidad con lo propuesto por la citada Comisión:

Resultando que contra la providencia de ese Gobierno recurre en alzada ante este Ministerio el ex-Alcalde D. Evaristo Pastrana, manifestando son inexactos todos los fundamentos en que se apoya la citada providencia, por cuanto no hay una sola partida que no esté dentro del presupuesto y legalmente autorizada su inversión, además que considero innecesarios en los pagos efectuados por él los acuerdos del Ayuntamiento autorizándole para ello, y que al rendir sus cuentas el Depositario, aparecerá en alcance á favor de las áreas municipales superior á la cantidad por que se le hace responsable:

Resultando que en el período de audiencia no se aportan nuevos documentos á este expediente:

Considerando que los reparos formulados á las cuentas municipales de 1886 á 87 son justos y equitativos, puesto que el recurrente no justifica debidamente la inversión de las cantidades que han sido objeto de los mismos:

Considerando que las cantidades objeto de dichos reparos fueron abocadas por orden exclusiva del recurrente, sin previo acuerdo del Ayuntamiento, por cuyo motivo es el único responsable de la inversión dada á las 737'50 pesetas, importe de los reparos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada y confirmar la providencia apelada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Francisco Alvarez, Depositario que fué de Páramo del Sil, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable al reintegro de 225,74 pesetas que resultaron de alcance á favor de los fondos municipales al rendir las cuentas del ejercicio de 1882-83:

Resultando que el Ayuntamiento en 23 de Noviembre de 1884 acordó se abonara á D. Francisco Alvarez la parte correspondiente al 2.º trimestre del impuesto sobre leñas y hogares, por haberlo pagado demás en el año económico de 1882-83, y que se le expida el libramiento correspondiente:

Resultando que con fecha 21 de Agosto de 1886 el recurrente acude al Ayuntamiento exponiendo:

1.º Que al finalizarse su gestión dejó saldadas sus cuentas á excepción de 27 pesetas que satisfizo después al Depositario, y pidiendo le sea expedida certificación de las

cuentas que la Corporación llevaba con el dicenta, y no de las que se confeccionaron arbitrariamente para remitir á la aprobación superior, dejando al propio tiempo en suspenso la reclamación de las 227 pesetas que la Corporación al informar la instancia de D. Francisco Alvarez acordó dejar en suspenso la ejecución por ocho días, y manifestando que el débito del ex-Depositario Sr. Alvarez procede de una equivocación habida en la cuenta rendida, por la que el recurrente había percibido del Depositario que le sustituyó las 227 pesetas que se le reclamaban:

Resultando que solicitado por el recurrente en 6 de Octubre de 1886, se expidió por el Secretario de aquel Ayuntamiento certificación literal de un balance ó cuenta parcial correspondiente al año 1882 á 83, época en que era Depositario D. Francisco Alvarez, en la que aparece como saldo á favor del cargo 27'73 pesetas, y que esta cuenta fué aprobada por el Ayuntamiento en 28 de Noviembre de 1884; que en otra certificación expedida por el mismo Secretario aparece como saldo en favor del Ayuntamiento la cantidad de 225'74 pesetas, y que fué también aprobada en el mismo día 28 de Noviembre:

Resultando que la Comisión provincial informa la instancia del señor Alvarez en el sentido de que procede se pidan al Alcalde las cuentas aprobadas y certificación de los acuerdos de 28 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1884, y que remitidos los documentos interesados por la Comisión provincial aparece que la Corporación municipal aprobó en 28 de Noviembre de 1884 la cuenta presentada por el recurrente, que arroja un saldo á favor del Municipio de 27 pesetas; que posteriormente en sesión de 28 de Diciembre de 1884 acordó no expedirle más libranzas, dejando sin efecto las que se le habían expedido por el concepto mencionado, y ordenar que por el recurrente se devolvieran las 227 pesetas cobradas indebidamente:

Resultando que informando nuevamente la Comisión provincial estima que procede confirmar los acuerdos recurridos del Ayuntamiento, y que en vez de las 227 pesetas, sólo deben reintegrarse las 225 pesetas 74 céntimos que resultan como saldo á favor de los fondos municipales, con cuyo informe se conformó ese Gobierno:

Resultando que contra la anterior providencia recurre á esta Ministerio D. Francisco Alvarez, fundándose en las razones que en sus distin-

tas instancias lleva alegadas, y añadiendo que enemistades de localidad con el Alcalde fueron el motivo de que sin discusión la Corporación aprobara unas cuentas que ella misma formó, y que firmó el interesado sin ocuparse de su contenido, en la creencia que era copia de las presentadas por él, y con el exclusivo objeto de elevarlas á la aprobación de V. S.:

Resultando que en el periodo de audiencia se presentan por el Sr. Alvarez certificaciones de las sesiones de 23 de Noviembre, 28 de Diciembre y 31 de Agosto de 1884, en las que justifica haberse cobrado la tercera parte de las 454 pesetas presupuestadas para pago de atenciones pendientes del ejercicio de 1882 á 83, y que se expidió libramiento de dicha cantidad á favor del Sr. Alvarez con objeto de cubrir parte de sus atenciones satisfechas, y que una vez adoptado por la Corporación dicho acuerdo, ésta queda imposibilitada de volver sobre lo acordado:

Considerando que la Corporación municipal aprobó en 28 de Noviembre de 1884 la cuenta que presentara el recurrente, y que ésta sólo arroja un saldo de 27 pesetas á favor del Municipio, cantidad que resulta pagada por el ex-Depositario, porque no prueba lo contrario el Ayuntamiento en este expediente:

Considerando que adoptado el primitivo acuerdo no es posible en buena doctrina administrativa que la Corporación vuelva sobre lo acordado, y únicamente en el caso de resultar algún descubierta en favor de las arcas municipales, procede contra aquella municipalidad, si no se atuvo á los preceptos legales al tomar el acuerdo que se recurre;

S. M. el Rey que (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir el recurso, revocar la providencia apelada ordenando al Alcalde de Páramo Sil que en el caso de resultar algún descubierta en favor de las arcas municipales, incoe el procedimiento contra los Concejales que componían la Corporación en 28 de Noviembre de 1884, si hubiese mérito para ello.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.—Cos. Gnyón.—Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pa-

gos del Estado, en orden-circular de 6 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 30 de Septiembre último que los reclutas del actual reemplazo pertenecientes á los cupos de la Península, islas Baleares, Canarias y Ultramar puedan radimirse por 1.500 pesetas hasta el día 13 del corriente en que termina el plazo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo, y que para los de Ultramar se proroga el plazo hasta ocho días antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo entonces de 2.000 pesetas la reducción para los que se acojan á este beneficio después de dicho día, esta Dirección general, con el fin de que no surjan dificultades de ningún género, y para evitar reclamaciones, ha acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 13 del corriente se expidan por esas oficinas mandamientos de ingreso á favor de los interesados que se presenten; debiendo V. S. ponerse de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital con objeto de que hasta las cinco esté abierta la Caja de dicho establecimiento, y cuidar de que esta circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, y de que por esas oficinas se sigan adelantando las reducciones de 2.000 pesetas á los reclutas destinados á Ultramar hasta ocho días antes de la fecha que se les señale para su embarque, con arreglo á la Real orden mencionada.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. León 9 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villablino

El Sr. Presidente de la Junta administrativa del inmediato pueblo de San Miguel, me participa que en el día de ayer fué hallado en los sembrados del mismo pueblo un caballo de las señas siguientes: edad 4 años cumplidos, alzado 5 cuartas y media, pelo negro; herrado de las cuatro extremidades. Tiene alguna deformidad en las dos fosas nasales.

La persona que se considere dueña del expresado caballo, puede pasar á recogerle al pueblo referido, previo el pago de los gastos ocasionados.

Villablino á 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me participa D.^a Benita Frade, viuda y vecina de Valdespino, el día 27 de Agosto último se

ausentó de su casa su hijo Miguel Fernández Frade, soltero, de 19 años, estatura regular, bastante robusto, pelo negro, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba poca, boca regular; sin señas particulares; el cual viste pantalón y chaqueta negra; ignorándose el punto y residencia actual del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, y caso de ser habido, lo pogan á mi disposición para entregárselo á su madre, que así lo interesa.

Santiago Millas 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Benito Ares.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se ha presentado ante esta Alcaldía Ignacio Rojo Garcia, vecino de Rubanal Viejo, manifestando que el día 28 del pasado mes de Octubre, sobre los cuatro de la mañana, se le extravió del pueblo de Santa Catalina, de este Ayuntamiento, una vaca, sin que hasta la fecha haya adquirido noticia alguna de su paradero; cuyas señas son las siguientes: edad 12 años, pelo negro, buena conformación; tiene una cicatriz en el costillar derecho, y lleva en la astá un nudo de esparto.

Se ruega á quien tenga noticia de ella, lo participe á esta Alcaldía para que el dueño pueda recogerla.

Castrillo de los Polvazares 1.^o de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

Alcaldía constitucional de Villamandos

En poder del vecino de esta localidad D. Lucas Fernández Rodriguez, se hallan depositados 9 pavos: 7 machos y 2 hembras, desde el 19 de Septiembre próximo pasado, los cuales fueron recogidos por el mismo por hallarse ó considerarlos abandonados.

La persona que se crea ser su dueña puede pasar á recogerlos, previa indemnización de todos los gastos originados por manutención y custodia, en el término de quince días; pues transcurridos que sean sin presentarse acreedor, quedarán á beneficio del depositario por manutención y cuidado de los mismos.

Villamandos 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Felix López.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me participa D. Francisco Gutiérrez, vecino de Otero de las Dueñas, se halla depositada en su poder una yegua de 3 para 4 años; cuyas señas son las siguientes: alzada 7 cuartas, pelo pelicano os-

curo, con una estrella en la frente, la baticola corta, herrada de las manos, y con una rozadura en el vientre, de la otucha; la cual fué encontrada en una finca del expresado Don Francisco.

La persona quien se crea ser su dueña puede presentarse á recogerla, abonando los gastos de manutención y custodia.

Carrocería á 5 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Miguel de la Hoz

Alcaldía constitucional de Villablino

En poder de D. Francisco Díez Alvarez, vecino de Caballos de Arriba, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, dos manchas blancas en sus costillares, producidas por rozaduras del aparejo, un poco patizclado del pie derecho y herrado de las cuatro extremidades.

La persona que se crea ser dueña de dicho caballo, puede pasar á recogerle, previo el abono de los gastos de alimentación y custodia.

Villablino 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto sobre la ganadería, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Santa Elena de Jamuz 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Algadefe

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del corriente ejercicio por contribución de territorial, urbana, industrial, consumos y adicional de la sal, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento en los días 21 y 22 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, donde los contribuyentes por cualquier concepto puedan concurrir á satisfacer sus cuotas.

Algadefe y Noviembre 5 de 1896.—El Alcalde, Santos López.—Por orden del Ayuntamiento: Macario Domínguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

En los días 12 al 14 de Noviembre inclusive, desde las nueve de la

mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el local de costumbre la cobranza de las contribuciones directas de este Ayuntamiento por el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Valdevimbre á 31 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Aquilino Ordoz.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los vecinos del mismo puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Molinaseca 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde-Presidente, José Frauganillo.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

En los días 26, 27 y 28 del mes de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1896 á 1897.

Valencia de D. Juan á 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Se halla expuesto al público por término de ocho días, desde la publicación de éste, el reparto adicional sobre la sal de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio de 1896 á 1897; durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Folgoso de la Ribera 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Eugenio Palacio.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de este día y á virtud de causa criminal de oficio que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Ricardo Martínez Rodríguez por hurto, ha acordado sea citado D. Justo Gómez Lombán Murias, viajante y vecino de Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la

inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 29 de Octubre de 1896.—El Escribano, Joaquín Ferrero.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de 25 de Septiembre último, dictada en sumario que instruye por robo de dinero en la casa de D. Manuel Carballedo, vecino del Cádavo, se cita por segunda vez á José Urcera Quiroga, domiciliado en La Bañeza, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y León, se presente ante este Juzgado á ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no se presenta se acordará su detención.

Para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, expido la presente en Fonsagrada á 1.º de Octubre de 1896.—El Actuario, Eduardo Yáñez.

Requisitoria

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción de esta villa de Valmasada y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Damián Ramos, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 30 años de edad, según se dice viudo, natural de Villalé de la Valdurna, partido de León, vecino de Abauto y Cierana y como su coprocesado hoy en paradero ignorado, desconociéndose sus demás circunstancias personales; sus señas particulares son: estatura más alta que baja, grueso, moreno, cara y cuerpo anchos, bigote y barba afeitados, pelo y ojos negros, sin defecto físico; vestía pantalón claro de Molitón, faja y camisa encarnadas y alpargatas y boina azul; y Vicente Cabero, también de la misma edad, naturaleza y vecindad que el anterior, ignorándose su segundo apellido, así como sus demás circunstancias personales, solo sí que es de estado soltero; sus señas particulares son: estatura baja, delgado, color rubio, con bigote y barbu afeitados, ojos claros; correspondientes á su color, pelo ru-

bio y sin defecto físico; vestía pantalón claro de Mahón, faja negra, camias de lana clara, boina azul y alpargatas, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación á la busca y captura de dichos procesados Damián Ramos y Vicente Cabero, y en caso de ser habidos, á su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, puesto que está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmasada á 29 de Octubre de 1896.—Manuel Martínez Conde.—P. S. M., Isidro Luis de Asúa.

Don Isidoro García, Juez municipal suplente de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para pago de doscientas pesetas, intereses y costas á que ha sido condenada D.ª Paula María Romón, vecina de Villadesoto, en juicio verbal que la promovió D.ª Filomena González, de León, se venden los bienes siguientes:

Una casa, en Villadesoto, á la calle para León, sin número: linda por la derecha entrando, con otra de Alfonso Ibán; izquierda, de José García Crespo; espalda, el dicho Alfonso Ibán, y de frente, la calle; tasada en setenta y cinco pesetas.

Un huerto, cercado, en dicho término, á los de arriba, hará tres celemines y tiene varios árboles frutales: linda por el Oriente, Mediodía y Norte, calles, y al Poniente, otro de herederos de Eugenio Alonso Soto; tasada en cincuenta pesetas.

Una huerta, trigal, regadía, al corrallo del pozo, hará seis celemines: linda Oriente, la calle; Mediodía, de Luis Vega; Poniente, de José Crespo, y Norte, de D.º D.º Martínez y otros; tasada en doscientas pesetas.

Un arrote, á las Ildas, hará un celemin: linda Oriente, mojoneras, Mediodía, de Alfonso Ibán; Poniente, de Vicente Blanco, y Norte, raya de Alija; tasada en cinco pesetas.

Otra tierra, ceñenal, á las Raposeras, hará tres celemines: linda Oriente, otra de Francisco Soto; Mediodía, mojoneras; Poniente, de Bernardino Vega, y Norte, raya de Alija; tasada en cinco pesetas.

Una viña, en término de Grulleros, á la Mediana, hará dos celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Antonio Fernández; Ponien-

te, Cerro-Cuesta, y Norte, de Jerónimo Andrés; tasada en veinte pesetas.

Un linar, en término de Villadesoto, á la Ochoñada, hará cinco celemines: linda Oriente y Mediodía, reguero; Puente, de Pedro Rodríguez Soto, y Norte, de D. Gabino Martínez Vallejo; tasado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en pública subasta el día diecisiete del corriente, á las dos de la tarde, en la casa de Francisco García Lorezcana, vecino de Grulleros, donde celebra audiencia, y no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos, pero se suplirán con información posesoria.

Dado en Grulleros á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. —Isidro García. —Ante mí, Felipe García.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Juan González Rodríguez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Felipa Rodríguez Nicolás, por la falta grave de primera desertión, mediante á no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo el 21 de Septiembre de este año, conforme se disponía en Real orden de 19 de Agosto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Código de Justicia militar, al referido Felipe Rodríguez Nicolás, hijo de Isidro y de María, natural de Lucillo, partido judicial de Astorga, provincia de León, soltero y labrador; cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,590 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad de León, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; en la inteligencia, que de no verificarlo, será juzgado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judi-

cial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á

mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en León á 27 de Octubre de 1896. — Juan González.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan por socorros facilitados á individuos en observación en Caja, cortas y por hospitalidades causadas en el de esta plaza y en el militar de Valladolid, y deben reintegrar á la Caja de esta Zona, según se previene en Real orden de 30 de Marzo de 1888 (Colección legislativa, núm. 197), Real orden de 6 de Mayo de 1889 (Colección legislativa, núm. 190) y Real orden de 15 de Febrero de 1896 (Diario oficial, núm. 38):

Ayuntamientos	Clases	NOMBRES	Ptas. Cts.
Villares de Órbigo	Recluta	Francisco Marcos Martínez	16 97
Boca de Huérgano	»	Ciriaco Mateo del Río	19 72
Laguna Negrillos	»	Venancio Tirado Mateos	15 55
	»	Manuel González García	20 39
Pozuelo del Páramo	»	Baltasar Pisabarro Fernández	37 62
	»	Benito Blanco Brezmes	44 52
Quintanilla de Somoza	»	Manuel Cordero Martínez	8 30
Villacé	»	José Fuentes Flórez	14 87
Cimanes de la Vega	»	Lorenzo Alonso Alvarez	14 15
San Martín de Moreda	»	Bento Huergas Huergas	25 96
Oencia	»	Angel Guerra Murato	12 80
Candín	»	Manuel López	12 10
Garrafe	»	Gabriel Abela Rodríguez	41 77
Cistierna	»	Bernardo Arias García	17 89
Valderas	»	Miguel Tejerina Tejerina	20 62
Los Omañas	»	Bias San Martín Casado	9 54
Cabrillanes	»	Victoriano Alvarez Suárez	7 45
Ponferrada	»	Obdulio Suárez Pérez	7 45
	»	Luis Corral Rabanillo	7 45
Trabadelo	»	Miguel Bollo Prada	7 50
Mansilla de las Mulas	»	Pablo Gómez García	7 45
Viduelgueros	»	Guillermo Guada Rodríguez	4 68
Huello	»	Valentín González Rodríguez	3 98
La Bañeza	»	Manuel Pozo	7 50
Grajal de Campos	»	Hermenegildo Castro Alonso	1 50
	»	Juan Espeso Pérez	1 50
<i>Total de este año</i>			389 74

DE AÑOS ANTERIORES

Algadefe	Recluta	Nicaner Borrego Gorgojo	10 15
Castropodame	»	Inocencio Felix Gutiérrez	143 29
Santa Cristina	»	Gregorio Prieto Santa Marta	328 48
Villaseño	»	Ceferino González Gago	68 46
Trabadelo	»	Manuel Santa Marta García	185 96
Llamás de la Ribera	»	Manuel Gómez Lorenzo	68 46
Priaranza	»	Adrián Blanco	25 »
Cimanes de la Vega	»	Raimundo Constantino Herrero	68 96
Villababo	»	David Fernández Rosón	2 »
Garrafe	»	Juan González Rivas	11 »
<i>Total</i>			1.301 49

León 4 de Noviembre de 1896. — El Capitán Cajero, Juan González. — El Comandante mayor, Emeterio Nieto. — V.º B.º: El Coronel, Marino.

D. Pablo Zapico Prieto, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la mitma Manuel Núñez López, por la falta grave de primera desertión por no haberse incorporado á Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Núñez López, recluta de esta Zona, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Cacabelos, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, de oficio labrador, de esta-

do soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, su producción id., estatura 1,545 metros, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Fábrica de dicha capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será

declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Núñez López, del reemplazo de 1892, y sortado en el de 1894, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 30 de Octubre de 1896. — Pablo Zapico.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Órdenes de adjudicación de fincas pertenecientes al Estado, acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en las fechas que á continuación se expresan:

Número del inventario	Término donde radican las fincas	FECHAS		Ingresos del remate en pesetas Cts.
		de la adjudicación	de la venta	
9.584	Villanueva de Jamuz	16 Octubre 1896	31 Octubre 1896	85.000
3.628	San Martín de Torres	»	»	10.501

León 7 de Noviembre de 1896. — El Administrador, Fernando M. Rebolledo.